

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 p. setas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

La Sección de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Mariano Mesonada y demás Concejales que fueron del Ayuntamiento de Utebo contra un acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, que los declaró responsables de 240 pesetas á favor de los fondos del Municipio.

Resultando que el Ayuntamiento presidido por Mesonada, en virtud de acuerdo de 16 de Enero de 1870, vendió á D. Félix Repollés, vecino de Zaragoza, en la cantidad de 250 pesetas un crédito procedente de acciones del extinguido Baneo de San Carlos, reconocido por el Estado á favor del pueblo en papel del material del Tesoro, cuyo principal é interés ascendían á 804 pesetas 32 céntimos:

Resultando que segun la Gaceta del 16 de Enero de 1870, se cotizó en la Bolsa de Madrid el papel de aquella clase al 61 por 100, por lo cual representaba el crédito indicado un valor de 490 pesetas 63 céntimos, de las cuales sólo ingresaron en las arcas municipales 250:

Visto el art. 14, párrafo 19, de la ley orgánica provincial de 21 de Octubre de 1868, vigente en la época en que el Ayuntamiento acordó la referida

venta, en virtud de cuya disposicion era necesaria la aprobacion de la Diputacion provincial:

Considerando que si las razones expuestas por los Concejales recurrentes respecto de la dificultad de allegar fondos con que atender á las obligaciones del Municipio y demás motivos que alegan pudieran tomarse en cuenta para que el Gobierno dispense la falta de observancia de las disposiciones superiores para la enajenacion del referido crédito, no cabe de modo alguno consentir que con ella se perjudiquen ni menoscaben los intereses del pueblo:

Considerando que en la época en que se verificó la venta representaba aquel papel al tipo de cotizacion un valor de 490 pesetas 63 céntimos, y que de este sólo ingresaron en las arcas municipales 250, por cuya razon deben responder de la diferencia de 240'63 céntimos los Concejales que acordaron la enajenacion sin observar los requisitos establecidos:

Considerando que ajustado á estos principios el acuerdo de la Comisión provincial, no hay razon alguna para dejarle sin efecto, como se pretende;

La Sección es de parecer que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Utebo.»

Y habiendose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1879.—Silvela. —Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado, en cumplimiento

de la vigente ley de presupuestos, el expediente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Zarzalejo, provincia de Madrid, solicitando rebaja de su cupo de consumos, cereales y sal, dicho alto Cuerpo se ha servido evacuarle en los términos que siguen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Zarzalejo, provincia de Madrid, solicitando rebaja de su actual cupo de consumos.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento, fundándose, entre otras razones, en el descenso de la poblacion, solicitó una rebaja en su encabezamiento de consumos y cereales.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 24 de Enero próximo pasado propone que se otorgue al Ayuntamiento de Zarzalejo una baja proporcional á la sufrida en su poblacion, porque si bien esta no llega á la tercera parte exigida por la ley de presupuestos de 1877-78, el descenso experimentado puede considerarse como circunstancia extraordinaria para los efectos de la pretendida rebaja, con arreglo á lo que previene el párrafo cuarto del art. 171 de la instruccion de consumos.

Segun el censo de 1860, el pueblo de Zarzalejo contaba 815 habitantes, y del expediente instruido resulta que en 1878 tenia 720. El descenso sufrido en la poblacion no llega por lo tanto á la tercera parte que el art. 44 de la ley de presupuestos de 1877-78 exige para poder conceder rebajas en los encabezamientos; y como además no existen circunstancias que puedan influir en la modificacion del cupo, el Consejo opina que no procede otorgar al Ayuntamiento reclamante la rebaja que solicita.»

Y conformándose S. M. el REY (Q.

D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido desestimar la baja solicitada por el mencionado Ayuntamiento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del oportuno expediente, y con el fin de facilitar la adquisicion de certificados de origen para que las mercancías extranjeras de naciones convenidas disfruten de los beneficios de los Tratados, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que las Aduanas admitan y presten valor á dichos certificados, de países convenidos, que vengán sin la legalizacion de la firma del expedidor por la Autoridad local, cuando el Cónsul respectivo exprese en el mismo documento que ha comprobado aquella firma con los cuadernos del Consulado y que está conforme.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 24 del mes anterior para enagenar en pública y simultánea licitacion el edificio que fué casaglera de Barcelona, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el

dia 29 del presente mes, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma y ante el Sr. Gobernador de la indicada capital, con estricta sujecion al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

*Pliego de condiciones para la enajenacion en pública subasta del edificio que fué casa-galera de Barcelona, sito en dicha ciudad, calle de San Pablo, núm. 64, esquina á la de Robador, propia de la Direccion general de Establecimientos penales.*

1.<sup>a</sup> Se saca á pública subasta la enajenacion del edificio que fué casa-galera de Barcelona, sito en la calle de San Pablo de aquella ciudad, número 64, esquina á la de Robador.

2.<sup>a</sup> El expresado edificio linda á Norte con varias fincas urbanas de propiedad particular, mediante en parte una androna ó patio; á Este con la calle de Robador; á Sur con la calle de San Pablo, y á Oeste con varias fincas urbanas de propiedad particular, mediante una androna ó patio; formando el todo de la finca una figura cuadrilateral que ocupa una superficie de 1.650 metros superficiales, divididos en planta baja, principal y segundo piso, con cubiertas de tejas en las crujiás lindantes con las calles de San Pablo y de Robador, y el resto se halla edificado solamente hasta la altura del piso principal, encontrándose toda la construccion en regular estado de conservacion. A esta finca no se la conoce carga ni gravámen alguno.

3.<sup>a</sup> El precio tipo que se fija para la venta de esta finca con todos sus accesorios en pública licitacion es el de 500.000 pesetas.

4.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Corte y en Barcelona, ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales y Gobernador de aquella provincia respectivamente ó personas delegadas al efecto, el dia 29 del próximo mes de

Mayo, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe del Negociado é intervencion de Notario público, que autorizará el acto.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de abierta la licitacion, y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conforme al modelo que se inserta á continuacion, é ir acompañadas de la cédula personal y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito prévio de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, en la Caja general ó en la sucursal de Barcelona. Las proposiciones que carezcan de alguno de estos requisitos, ó no lleguen al tipo fijado, serán desechadas.

6.<sup>a</sup> No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengán en la enajenacion de la finca, siendo nulo el remate que se hiciere á su favor, sin perjuicio de la privacion de empleo con que desde luego será castigado el que contraviniere á esta disposicion.

7.<sup>a</sup> Tampoco serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones á favor del Estado, miéntras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

8.<sup>a</sup> Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentacion, y trascurrida la media hora que marca la condicion 5.<sup>a</sup> para su presentacion, no se admitirá ninguno más ni se podrán retirar los presentados.

9.<sup>a</sup> Terminada la presentacion de las proposiciones, el Sr. Presidente dispondrá se proceda á la apertura de los pliegos que las contienen por el mismo orden que se hubieren presentado, y á la publicacion de su contenido en alta é inteligible voz.

10. Leidas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitacion por pujas á la llana durante 15 minutos tan sólo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por los ménos de 1.000 pesetas. Empero si esta licitacion oral no ofreciese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que se hubiera presentado primero.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos para licitar, á excepcion del que corresponda á la proposicion sobre que haya recaído la adjudicacion, la cual será retenida para los efectos prescritos en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. La adjudicacion provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interin no obtenga la aprobacion superior; pero concedida ésta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la notificacion, otorgue la correspondiente escritura de compra y venta; en el bien entendido de que en el caso de no verificarlo perderá el depósito prévio y se anunciará nueva subasta á su costa y perjuicio.

14. El precio en que quede rematado el edificio de que se trata lo abonará el comprador en la Depositaria de la Direccion general de Establecimientos penales en metálico, con exclusion de todo papel, en cuatro plazos iguales: el primero, ó sea el 25 por 100, despues de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y los tres restantes con intervalo de cuatro meses para quedar realizado el pago total en el término de un año.

15. El solar del edificio subastado

y las construccion que sobre él existieren quedan hipotecados para responder á la seguridad de este contrato y al abono de los plazos estipulados en el mismo.

16. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autoriza la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Direccion general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesion. Tambien correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicacion del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios segun se halla prevenido, así como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando, y

17. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

*Modelo de proposicion.*

D...., vecino de...., domiciliado en la calle de....., núm...., segun aparece de la cédula personal de.... clase, señalada con el núm...., que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la *Gaceta de Madrid*, núm...., correspondiente al dia.... de.... del presente año, para la enajenacion del edificio que fué casa-galera de Barcelona (ó de esta capital), me conforme con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por..... (aquí se expresará en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca); y como garantía de esta proposicion acompaño tambien la carta de pago que acredita haber constituido el depósito de 5.000 pesetas que marca la condicion 5.<sup>a</sup> para licitar. (Madrid (ó Barcelona) fecha y firma del proponente.

Madrid 17 de Abril de 1879.—Francisco Santa Cruz.—Aprobado.—Silvela.—Es copia.—Francisco Santa Cruz.

Núm. 901.

**COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.**

**ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.**

*ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Abril de 1879.*

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE MARZO DE 1879.			ENTRADOS EN EL MES DE ABRIL DE 1879.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 30 DE ABRIL DE 1879.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos...	405	369	774	3	9	12	»	»	»	3	10	13	164	609	405	368	773
	Misericordia.	93	76	169	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	94	77	171
Tortosa...	Expósitos...	143	133	276	5	3	8	»	1	1	1	2	3	78	202	147	133	280
	Misericordia.	21	32	53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21	32	53
<b>TOTALES.</b>		<b>662</b>	<b>610</b>	<b>1.272</b>	<b>9</b>	<b>13</b>	<b>22</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>12</b>	<b>16</b>	<b>242</b>	<b>811</b>	<b>667</b>	<b>610</b>	<b>1.277</b>

Tarragona 8 de Mayo de 1879.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Vicepresidente, Morera.

# ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 902.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado  
de Contribuciones.

## Subsidio.

Debiendo procederse por los industriales de esta capital al nombramiento de los síndicos y peritos clasificadores que han de verificar el reparto general de la contribucion industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año económico de 1879-80, con arreglo á los artículos 92 y 93 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873; esta Administracion, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del mismo, ha acordado convocar á los industriales para dicho acto, en los dias y horas del presente mes que se expresan á continuacion.

Los industriales de las clases agrumiadas cuyo número no lleguen á diez, y que segun el art. 107 del referido Reglamento deben hacer su clasificacion y señalamiento de cuotas, ante la Administracion por mayoría de votos, espero que no dejarán de concurrir el día que se les señala, á fin de resolver las diferencias que pudiesen suscitarse, para hacer uso del derecho que la ley les concede, pues de renunciar á él, pueden resultarles perjuicios que luego no sería posible reparar.

Tarragona 6 de Mayo de 1879.—  
El Jefe económico, Ramon Sanabria.

GREMIOS CUYO NÚMERO DE INDUSTRIALES EXCEDE DE DIEZ.

## Día 13.

- A las 9... Vendedores al por menor de tegidos.
- A las 9 y 1/2 Cafés que no sirven comidas
- A las 9 y 1/2 Tiendas de tocino, jamones y embutidos del país.
- A las 9 y 1/2 Tiendas de aceite y vinagre en cantidades menores de veinte litros.
- A las 10... Tiendas de vinos y aguardientes al por menor.
- A las 10 1/2 Bodegones ó figones.
- A las 10 1/2 Carbonerías al por menor.
- A las 10 1/2 Hornos de pan con tienda.
- A las 11... Tablajeros y cortantes.
- A las 11 1/2 Tiendas de esteras de esparto
- A las 11 1/2 Tiendas de aceite y vinagre en cantidades menores de diez litros.
- A las 11 1/2 Agentes de aduanas.
- A las 12... Comerciantes que reciben y remiten.
- A las 12 1/2 Especuladores en granos y líquidos.
- A las 12 1/2 Fabricantes de confeccion ó de embocar vinos.
- A las 12 1/2 Médicos-cirujanos.
- A la 1... Abogados.
- A la 1 y 1/2 Confiteros y cereros.
- A la 1 y 1/2 Alpagateros.
- A la 1 y 1/2 Carpinteros con taller.
- A las 2... Cuberos con menos de cuatro operarios.
- A las 4... Herreros y cerrajeros.
- A las 4 y 1/2 Barberos.
- A las 4 y 1/2 Sastres y modistas.
- A las 4 y 1/2 Zapateros.

GREMIOS CUYO NÚMERO NO LLEGA Á DIEZ.

- Vendedores al por mayor de sal.
- A las 5... Id. id. de vinos, aguardientes etc.
- Id. id. de hierro.
- A las 5 y 1/2 Cafés en que se sirven comidas.
- Fondas con y sin hospedaje.
- Tiendas de fiambres etc.
- A las 5 y 1/2 Vendedores al por menor de quincalla fina.
- Id. de alfombras y de tegidos
- Establecimientos de ropas hechas.
- Mercaderes de drogas al por menor.
- A las 5 y 1/2 Tiendas de efectos de camisería.
- Vendedores al por mayor de papel blanco.
- Vendedores al por mayor de curtidos.
- Id. id. de harinas.
- A las 6... Id. id. de vinos del país solamente.
- Vendedores ó alquiladores de pianos.

## Día 14.

- A las 9... Lonjas de chocolate al por menor.
- Pastelerías.
- Tiendas de ropas hechas.
- Tratantes en carnes.
- Vendedores de pescados frescos ó salados al por mayor.
- A las 9 y 1/2 Vendedores al por mayor de aceite mineral.
- Vendedores de cofres, baules-mundos etc.
- Vendedores al por menor de relojes de sobremesa.
- Casas de pupilos sin mesa redonda.
- A las 9 y 1/2 Ebanistas y silleros con tienda.
- Establecimientos de pasteles comunes.
- Id. de galonería, etc.
- Establecimientos de librería, etc.
- A las 9 y 1/2 Id. al por menor de vinos extranjeros, etc.
- Mercaderes de sedas y mercería.
- Mercaderes de chaquetas y pantalones.
- Salones de peluquería en que se venden aceties, jabones, etc.
- A las 10... Sastres que confeccionan prendas surtiendo los géneros.
- Tiendas al por menor de papel de escribir, etc.
- Tiendas de comestibles etc.
- A las 10 1/2 Id. de sombreros de todas clases.
- Id. de guarnicioneros.
- Id. de guantes.
- Tiendas de perfumería.
- Vendedores de instrumentos de matemáticas.
- A las 10 1/2 Id. al por menor de loza fina.
- Id. id. de garbanzos y otras legumbres.
- Vendedores de máquinas de coser.
- A las 10 1/2 Establecimientos de litografía.
- Especuladores en calzado.
- Vendedores al por menor de aceite mineral.
- Vendedores de loza entre fina ú ordinaria.
- Id. de pastas para sopas.
- A las 11... Tiendas de gorras, camisolines, etc.
- Vendedores de harina al por menor.

- Vendedores de sal al por menor.
- A las 11 1/2 Id. de tejas, ladrillos, cal ó yeso.
- Id. de estampas.
- Cacharrerías.
- Casas de huéspedes de la clase 7.<sup>a</sup>
- A las 11 1/2 Expendedores de leche de burras.
- Establecimientos de pupilaje de caballerías.
- Hornos de bollos y bizcochos.
- Paradores ó mesones.
- Tiendas de juguetes ó baratijas del país.
- A las 11 1/2 Id. de frutas frescas ó secas.
- Id. de cerveza y bebidas gaseosas.
- Tiendas de libros rayados ó en blanco.
- Id. de obras de corcho.
- A las 12... Tiendas en que se venden ó alquilan muebles usados.
- Tiendas de gorras y monteras.
- Tiendas ó puestos fijos llamados de recoba, etc.
- A las 12 1/2 Tratantes en pieles sin curtir.
- Id. en libros usados.
- Vendedores de piezas musicales, de óperas, zarzuelas, etc.
- Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras.
- A las 12 1/2 Id. de paja, cebada, algarrobas etc.
- Id. de lana en rama desde 50 kilogramos abajo.
- Id. al por menor de embutidos.
- Vendedores al por menor de pescados frescos, salados etc.
- A las 12 1/2 Agentes de negocios.
- Id. de quintas.
- Id. de transportes por cuenta agena.
- A la 1... Agentes expedicionarios de preces á Roma.
- Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía.
- Id. de vela dedicados al comercio de cabotaje.
- Prestamistas en alhajas y prendas.
- A la 1 y 1/2 Casas de baños.
- Periódicos políticos diarios.
- Id. de publicación quincenal.
- Almacenistas ó tratantes de combustibles minerales.
- Id. ó tratantes en carbon vegetal.
- A la 1 y 1/2 Id. de maderas de hilo y sierra para construccion.
- Id. de maderas para carpintería.
- Almacenistas de maderas extranjeras en forma de duelas.
- A la 1 y 1/2 Tratantes en pieles sin curtir.
- Almacenistas ó tratantes en guano.
- Tratantes en trapos.
- Casas de Comision.
- Especuladores en frutos del país.
- A las 2... Id. ó comerciantes de corcho en bruto.
- Id. ó tratantes en ganado lanar.
- Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza ó de preparacion de carreras.
- A las 4... Mesas de billar.
- Especuladores ó vendedores de azufre.
- Almacenistas de efectos navales.

- Fábricas de quinqués, etc.
- Id. de pastas para sopas.
- A las 4 y 1/2 Id. para la molienda de sémolas.
- Talleres de pipería.
- Albítares y herradores.
- A las 4 y 1/2 Arquitectos.
- Cirujanos de 2.<sup>a</sup> clase.
- Id. id. de 3.<sup>a</sup> id.
- Comadronas.
- A las 4 y 1/2 Dentistas que no sean médicos.
- Farmacéuticos.
- A las 5... Maestros de obras.
- Médicos solamente.
- Agrimensores.
- Intérpretes jurados cerca de los tribunales.
- A las 5 y 1/2 Profesores de dibujo.
- Agentes de asuntos particulares.
- Escribanos de actuaciones.
- Notarios colegiados.
- Procuradores de los Tribunales.
- A las 5 y 1/2 Secretario del Juzgado municipal.
- Orífices plateros.
- Impresores.
- Cordoneros y galoneros.
- A las 5 y 1/2 Fotógrafos.
- Lapidarios y marmolistas.
- Latoneros y veloneros.
- Peluqueros que trabajan el cabello.
- A las 6... Albarderos.
- Armeros.
- Batidores ó batiojeros.

## Día 15.

- Caldereros.
- A las 9... Cajeros, cofreros y constructores de cajas mortuorias.
- Constructores de carros.
- Id. de velamen para buques.
- Cordoneros y galoneros en portal.
- A las 9 y 1/2 Encuadernadores de libros.
- Fabricantes de objetos de mimbre.
- Id. de cajas de carton.
- Herbolarios.
- Hojalateros y vidrieros.
- A las 9 y 1/2 Maestros de baile y esgrima.
- Id. de enseñanza del manejo de la pistola ú otras armas de fuego.
- Pintores de historia.
- A las 9 y 1/2 Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.
- Tallistas para objetos de escultura.
- A las 10... Torneros.
- Vaciadores de navajas.

## CATALUÑA.

Comandancia general Subinspeccion  
de Ingenieros.

### Anuncio.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase, que se halla vacante, los aspirantes á ella podrán presentarse en las Comandancias de Ingenieros de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona y en la Secretaría de esta Comandancia general Subinspeccion, sita en la plaza de San Agustín Viejo, n.º 18, en donde se les enterará de los documentos que han de acompañar á las instancias que al efecto han de dirigir al Excmo. Sr. Director general del cuerpo de Ingenieros del Ejército; como tambien de las condiciones que deben reunir, en el concepto de que el acto de examen tendrá lugar en Guadalupe el día 7 de Agosto próximo.

Barcelona 26 de Abril de 1879.—  
El Teniente Coronel graduado Comandante Secretario, Hipólito Rojí.

# COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS.

Provincia de Tarragona.

Partido judicial de Gandesa.

DICENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formación de las cartillas de evaluación.

AÑO DE	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			FRUTOS.					
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENT.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	AVELLANAS.	ALMENDRAS.	JUDÍAS.	ALGARROBAS.	CAÑAMO.
	Ptas. Cént.																		
1868-69.	24'35	41'90	19'32	»	1'48	0'55	0'91	0'18	0'48	1'50	»	2'00	0'05	0'05	»	»	»	»	»
» 1869-70.	25'39	42'79	20'26	»	1'50	0'58	1'00	0'24	0'53	1'54	»	1'96	0'06	0'06	»	»	»	»	»
» 1870-71.	24'02	43'00	20'41	»	1'50	0'59	0'98	0'17	0'50	1'40	»	1'75	0'06	0'06	»	»	»	»	»
» 1871-72.	24'32	42'98	19'92	»	1'50	0'60	1'14	0'20	0'50	1'42	»	1'76	0'07	0'07	»	»	»	»	»
» 1872-73.	24'00	42'42	19'71	»	1'50	0'58	1'15	0'22	0'58	1'50	»	2'25	0'07	0'07	»	»	»	»	»
» 1873-74.	25'20	42'60	20'18	»	1'50	0'58	1'00	0'22	0'53	1'50	»	2'00	0'06	0'06	»	»	»	»	»
» 1874-75.	24'33	42'98	19'78	»	1'50	0'58	1'20	0'20	0'50	1'41	»	1'75	0'06	0'06	»	»	»	»	»
» 1875-76.	26'63	42'63	20'01	»	1'50	0'60	1'15	0'20	0'50	1'50	»	2'01	0'08	0'07	»	»	»	»	»
» 1876-77.	26'25	43'15	21'13	»	1'50	0'60	1'16	0'20	0'50	1'50	»	1'86	0'09	0'08	»	»	»	»	»
» 1877-78.	26'28	43'19	21'17	»	1'50	0'62	1'17	0'21	0'52	1'53	»	1'90	0'09	0'09	»	»	»	»	»
<b>Total</b> .....	250'77	427'64	201'89	»	45'00	5'88	10'86	2'01	5'14	44'80	»	19'24	0'69	0'66	»	»	»	»	»
Deducción del año mas alto y mas bajo de cada especie.....	50'63	25'09	40'49	»	2'98	1'17	2'11	0'39	1'06	2'95	»	4'00	0'14	0'13	»	»	»	»	»
Líquido de los 8 años.	200'14	402'55	161'40	»	42'02	4'71	8'75	1'62	4'08	41'85	»	15'24	0'55	0'53	»	»	»	»	»
Precio medio.....	25'02	42'82	20'17	»	1'50	0'58	1'08	0'20	0'51	1'48	»	1'90	0'07	0'06	»	»	»	»	»
Reducción al peso de Castilla.....	43'88	7'11	11'19	»	17'25	6'67	13'56	2'51	6'40	17'02	»	21'85	0'80	0'69	»	»	»	»	»